

# BNT

# 11

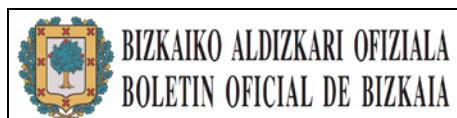
BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA  
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

## NOVIEMBRE 2017 2017 AZAROA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





**BOTHA**    **Nº 128**    **08/11/2017**    **(V)**    

**ORDEN FORAL 583/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 30 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DEL MODELO 231 DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS.**

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2016, del Consejo de Diputados, de 19 de julio, recoge modificaciones sustanciales en relación con las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas.

Concretamente se hace eco de las conclusiones adoptadas en el denominado Plan de acción «BEPS», esto es, «Base Erosion and Profit Shifting» (el plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios) que se elabora en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y, en concreto, en relación con la acción 13 relativa a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. Con base en ello, se introduce como novedad la información país por país, como instrumento que permitirá evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios. Esta información será exigible para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 a través del modelo aprobado por esta orden foral.

En este sentido, el apartado 10 del artículo 43 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la obligación de aportar la información país por país antes de la finalización del periodo impositivo al que se refiera la información. El contenido de la información país por país se concreta en el apartado 11 del citado artículo 43 de la Norma Foral 37/2013.

Esta obligación de suministro de información se desarrolla en el artículo 21 bis del Decreto Foral 41/2014, del Consejo de Diputados, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, artículo introducido con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, por el Decreto Foral 3/2017, del Consejo de Diputados, de 14 de febrero, que prevé la aprobación por Orden del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos del modelo de declaración que deberá presentarse para el cumplimiento de esta obligación de aportar la información país por país, así como la forma de presentación y, en su caso, los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse por medios electrónicos. Establece asimismo que el plazo para presentar esta información concluirá transcurridos doce meses desde la finalización del periodo impositivo.

Asimismo, hay que mencionar la reciente aprobación de la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad. La citada directiva regula en el ámbito de la Unión Europea el informe país por país que los «grupos de empresas multinacionales» deben facilitar cada año y para cada territorio fiscal en el que operen, con el objeto de garantizar que en toda la Unión se recopile la misma información y se facilite oportunamente a las administraciones tributarias.

En este sentido, deberán aportar la información país por país, a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 3 de la Directiva 2011/16/UE, que ha sido introducido por la Directiva (UE) 2016/881, y el apartado 11 del artículo 43 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, definido en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 de la citada Norma Foral 37/2013 y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, cuando el volumen de operaciones del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo, sea, igual o exceda de 750 millones de euros. También deberán aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o establecimientos permanentes de entidades no residentes, siempre que se produzcan cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 43.10 de la Norma Foral 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades y el conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo alcance o supere los 750 millones de volumen de operaciones, en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo.

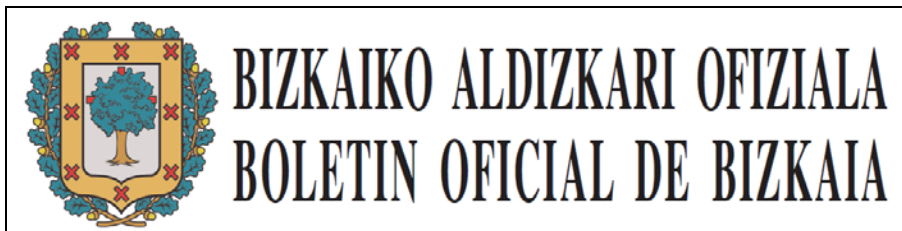
Por otra parte, es necesario indicar que, tal y como se establece en el artículo 43.10 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información país por país deberá comunicar a la Administración tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información. Esta comunicación deberá efectuarse cada año antes de la finalización del periodo impositivo al que se refiera la información y deberá mencionar quién es el obligado que presenta y si lo hace en condición de entidad matriz, entidad filial obligada o entidad subrogada.

En este contexto se hace preciso aprobar el correspondiente modelo para la presentación de la información país por país y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

**BOTHA**    **Nº 136**    **27/11/2017**    **(IRPF)**    

**ORDEN FORAL 621/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 20 DE NOVIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 711/2002, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 781 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LAS CUENTAS VIVIENDA, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA SU PRESENTACIÓN POR SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR.**

Por la presente Orden se modifica la Orden Foral 711/2002, de 16 de diciembre, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para realizar una serie de modificaciones técnicas en los datos relativos al modelo 781.



BOB

Nº 225

24/11/2017

(V)



[ORDEN FORAL 2072/2017, DE 22 DE NOVIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE ACUERDA MODIFICAR LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CIERTOS MODELOS TRIBUTARIOS.](#)

El plazo de presentación de algunos modelos tributarios tiene como fecha de vencimiento el día 25 de noviembre de cada ejercicio, salvo que, como ocurre en el presente caso, el último día de plazo coincida en día inhábil, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil siguiente. Otros modelos, sin embargo, tienen como fecha de vencimiento el 30 de noviembre.

No obstante, recientemente se ha producido una circunstancia excepcional cuyo impacto en la normal presentación por vía telemática no puede obviarse. Derivado de un fallo de seguridad que afecta a los distintos certificados de firma o sello electrónicos se ha abierto una vía de vulnerabilidad a nivel global, conocida como ROCA, que permite ataques informáticos utilizando la parte privada de la clave de seguridad, que hace que el algoritmo que genera el código pierda información durante las transacciones, lo que podría ser aprovechado para la sustracción de información protegida de forma ilícita.

En consecuencia, los diversos proveedores de servicios electrónicos de certificación, como primera medida de seguridad, a requerimiento del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), han revocado los certificados electrónicos afectados y están emitiendo nuevos certificados electrónicos a las personas físicas y jurídicas afectadas por tal revocación, si bien, debido al gran volumen de nuevos certificados a emitir es previsible que a fecha de vencimiento del plazo de presentación correspondiente al mes de noviembre todavía una parte considerable de los sujetos pasivos obligados o sus representantes no disponga de certificado electrónico válido.

Por ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas físicas y jurídicas afectadas, se estima conveniente prorrogar los referidos plazos de presentación hasta el día 11 de diciembre de 2017, para que dichas personas puedan cumplir sus obligaciones.



**ORDEN FORAL 467/2017, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA.**

El Decreto Foral 15/2017, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, incorpora para determinados contribuyentes del impuesto sobre el valor añadido, la obligación en el Territorio Histórico de Gipuzkoa de llevar a partir del 1 de enero de 2018, los libros registro correspondientes a dicho impuesto a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

En virtud de dicha modificación el apartado 5 del artículo 36 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, determina lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, los libros registro a que se refiere el artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, deberán llevarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por los empresarios, las empresarias o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 71 del citado reglamento.

Además, aquellos empresarios, aquellas empresarias o profesionales y otros sujetos pasivos del impuesto no mencionados en el párrafo anterior, podrán optar por llevar los libros registro a que se refieren el apartado 1 del artículo 40, el apartado 2 del artículo 47, el apartado 2 del artículo 61 y el apartado 1 del artículo 62, todos ellos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa en los términos establecidos en el artículo 36 bis de este reglamento.

A efectos de lo previsto en el apartado 4 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, se llevarán unos únicos libros registro en los que se anotarán las operaciones de todos los establecimientos situados en el territorio de aplicación del impuesto.

El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico, todo ello conforme con los campos de registro que se aprueben por orden foral del diputado o de la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Las referencias que se realizan en el mencionado Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las personas y entidades a las que se refiere su apartado 6 del artículo 62 se entenderán realizadas a las personas y entidades a que se refiere el presente apartado, y las que se realizan a la llevanza a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los libros registro, se entenderán realizadas a su llevanza a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.»

En cumplimiento del desarrollo regulador previsto en el citado apartado 5 del artículo 36, procede aprobar las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.



**ORDEN FORAL 517/2017, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 308 Y 309 DE DECLARACIÓN NO PERIÓDICA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y SE DEROGA LA ORDEN FORAL REGULADORA DE LAS SOLICITUDES DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES-LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO EN UN SOLO DOCUMENTO.**

Por Orden Foral 498/2010, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos 308 y 309 de declaración no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha venido regulando estos últimos años los modelos 308, «Solicitud de devolución. Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido», y 309 «Autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido».

Entre los obligados a presentar el modelo 308 se incorpora a los Entes públicos o establecimientos privados de carácter social, que soliciten la devolución de las cuotas soportadas que no hayan podido deducirse totalmente, en la adquisición de bienes que sean objeto de una entrega posterior a Organismos reconocidos que los exporten fuera del territorio de la Comunidad en el marco de sus actividades humanitarias, caritativas o educativas, previo reconocimiento del derecho a la exención.

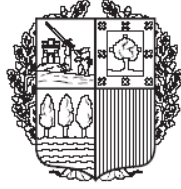
Además, resulta necesario incorporar a la orden foral reguladora de los modelos la posibilidad de su presentación telemática, de manera que serán dos las posibles formas de presentación de ambos modelos: la telemática y la realizada en soporte papel.

Se prevé que la presentación electrónica se realice por Internet, mediante «Zergabidea», el nuevo sistema que el Departamento de Hacienda y Finanzas pretende implantar para efectuar la presentación electrónica de todos los modelos. No obstante, teniendo en cuenta que la implantación del sistema se va a llevar a cabo de forma gradual, la disposición transitoria única de la orden foral establece que, en tanto que los modelos 308 y 309 no se incorporen a la nueva plataforma, su presentación se lleve a cabo mediante formulario, con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

Por otra parte, conviene aclarar que en la orden foral conviven remisiones al Decreto Foral 102/1992, de 29 de diciembre, por el que se adapta la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido con remisiones a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y ello porque la normativa foral del Impuesto sobre el Valor Añadido no se ha adaptado a las modificaciones introducidas a nivel estatal en la ley del impuesto desde la aprobación por el Estado del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Así pues, teniendo en cuenta que, en virtud de lo previsto en el artículo 26 del Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, el impuesto sobre el valor añadido es un tributo concertado que en los territorios históricos se rige por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, la orden foral mantiene las remisiones al Decreto Foral 102/1992, en la medida en que están actualizadas, y a la ley estatal del impuesto en caso contrario.

Por último, resulta necesario derogar la Orden Foral 662H/87, de 11 de noviembre, sobre solicitudes de las Cofradías de Pescadores para la presentación de las declaraciones-liquidaciones del IVA en un solo documento, en virtud de la cual se habilitó a las Cofradías de Pescadores de Gipuzkoa para presentar en un solo documento las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a diversos sujetos pasivos con calificación de armadores. Y ello motivado por las dificultades de control de datos que para la Administración tributaria conlleva este sistema de presentación, con el consiguiente consumo adicional de recursos públicos, y teniendo en cuenta la profunda transformación que se ha producido en el sector desde su aprobación, con la extensión de las técnicas informáticas y de internet, de manera que la adaptación al sistema general de presentación individualizada no resultará un obstáculo insalvable. La derogación surte efectos a partir del 1 de enero de 2018.

EUSKAL HERRIKO  
AGINTARITZAREN  
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL  
DEL  
PAÍS VASCO

BOPV

Nº 212

07/11/2017

(PR)



[LEY 3/2017, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE LEY POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI PARA EL EJERCICIO 2017.](#)

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euzkadi para el ejercicio 2017, contempla una retribución de carácter extraordinario por las cantidades aún no recuperadas como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, equivalente a la parte proporcional correspondiente a 48 días del periodo de devengo de la referida paga extraordinaria.

Sin embargo, los ingresos obtenidos por las mayores aportaciones derivadas de la liquidación definitiva de los cupos líquidos y las compensaciones financieras para los ejercicios 2007 a 2016, que superan las cifras consignadas en el estado de ingresos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2017, permiten culminar la total recuperación de las cantidades adeudadas de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, sin perjuicio de mantener el equilibrio presupuestario entre los ingresos y gastos del ejercicio 2017.

En consecuencia, la presente Ley, que modifica la redacción de la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 2/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euzkadi para el ejercicio 2017, tiene por objeto posibilitar durante el presente ejercicio el abono al personal al servicio de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Euzkadi de todas las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, que tuvo lugar por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

BON N° 220 15/11/2017 (IVA) 

**ORDEN FORAL 132/2017, DE 2 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA Y SE MODIFICA OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.**

El recientemente aprobado Decreto Foral 91/2017, de 4 de octubre, para el impulso de los medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas y por el que se modifican otras normas con contenido tributario, el Decreto Foral 276/2002, de 30 de diciembre, por el que se regula el sistema de extinción por compensación de determinadas deudas tributarias y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, establece en su artículo primero la modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, para regular, entre otras cosas, un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra mediante el suministro, casi inmediato y por vía electrónica, de los registros de facturación.

Este nuevo sistema persigue la finalidad de mejorar el control tributario y supone una herramienta de asistencia al contribuyente en la elaboración de sus declaraciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 53.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que la obligación establecida en su artículo 53.1 se realizará a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación por los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto, que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 del propio Reglamento, así como para aquellos otros que opten por el nuevo sistema, es decir, las grandes empresas (con facturación superior a 6.010.121,04euros), sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual del Impuesto, los incluidos en el Régimen Especial de Grupo de Entidades y aquellos otros que voluntariamente opten por dicho sistema mediante la correspondiente declaración censal.

Todos ellos quedarán exonerados de la obligación de presentar la Declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo F-50) y la Declaración anual de operaciones incluidas en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 340).

Los artículos 54 y 55 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido habilitan a la persona titular del Departamento de Hacienda y Política Financiera a que, mediante Orden Foral, determine las especificaciones necesarias que deben incluirse para identificar tipologías de facturas, así como para incluir aquella otra información con trascendencia tributaria a que se refieren los artículos 3 a 5 del Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Por todo ello, se procede en esta Orden Foral a determinar las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de los sistemas telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, establecida en el artículo 53.6 del Reglamento del Impuesto.

El envío de esta información deberá realizarse a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico, atendiendo al formato y diseño de los mensajes informáticos que consten en los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Los artículos 50 ter.3 y 62.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido establecen que el Departamento de Hacienda y Política Financiera aprobará los modelos de declaración-liquidación del Impuesto.

CORRECCIÓN DE ERRORES N° 221 16/11/2017 

Advertido error por omisión de datos en el Anexo I de la citada publicación, efectuada en el Boletín Oficial de Navarra número 220, de 15 de noviembre, se procede a su corrección insertando a continuación las especificaciones técnicas omitidas.

BON N° 231 30/11/2017 (IVA) 

**ORDEN FORAL 139/2017, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE CORRIGE ERROR DETECTADO EN LA ORDEN FORAL 132/2017, DE 2 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA.**

Mediante Orden Foral 132/2017, de 2 de noviembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, y se modifica otra normativa tributaria.

Advertido error en dicha Orden Foral, se procede a su corrección.



**ORDEN FORAL 141/2017, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EXTERNA CON ENTIDADES SUMINISTRADORAS DE SOFTWARE PARA REALIZAR EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS EL SUMINISTRO ELECTRÓNICO DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN QUE PERMITA LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA.**

El artículo 90 de la Ley Foral General Tributaria establece que la colaboración social en la gestión de los tributos se podrá instrumentar a través de acuerdos de la Administración tributaria con entidades, instituciones y organismos representativos de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, pudiendo referirse, entre otros aspectos, a la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y cualesquiera otros documentos tributarios.

El citado artículo 90 de la Ley Foral General Tributaria ha tenido el oportuno desarrollo reglamentario, entre otros, en el número 9 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el cual fija la forma en que la Administración tributaria podrá hacer efectiva la colaboración externa en la presentación y gestión de declaraciones y comunicaciones. En ese número 9 del citado artículo se determina que mediante Orden Foral del Consejero de Economía, Hacienda, Industria y Empleo se establecerán los supuestos y condiciones en que las entidades que hayan suscrito los citados acuerdos podrán presentar por medios telemáticos declaraciones-liquidaciones, o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, en representación de terceras personas.

Por medio de la Orden Foral 130/2009, de 29 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, se aprueba el Acuerdo de colaboración externa para realizar en representación de terceras personas la presentación por vía telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y la tramitación telemática del pago de deudas tributarias.

Recientemente se ha aprobado el Decreto Foral 91/2017, de 4 de octubre, para el impulso de los medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas y por el que se modifican otras normas con contenido tributario, el Decreto Foral 276/2002, de 30 de diciembre, por el que se regula el sistema de extinción por compensación de determinadas deudas tributarias, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo. En la exposición de motivos del citado Decreto Foral se indica que, con base en el imparable desarrollo de las nuevas tecnologías, traducido en el espectacular desarrollo y perfeccionamiento de los medios electrónicos por parte de los ciudadanos en general y de las empresas en particular, se acomete la iniciativa consistente en que la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido se realice a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por parte de determinados empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto.

Por tanto, para los empresarios y profesionales que resulten obligados a utilizar este sistema de llevanza de los libros registro, así como para aquellos otros que opten por él, el deber de llevar un Libro Registro de facturas expedidas, un Libro Registro de facturas recibidas, un Libro Registro de bienes de inversión y un Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias, se realizará a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

Con la puesta en marcha del sistema Suministro Inmediato de Información (SII), se considera conveniente potenciar la colaboración externa en la realización de declaraciones y en el suministro de información, aprobando un Acuerdo específico de colaboración externa con entidades suministradoras de software para realizar en representación de terceras personas la llevanza de los Libros Registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Este Acuerdo posibilitará que las entidades suministradoras de software relacionado con la gestión empresarial puedan realizar, a través de los servicios telemáticos de Hacienda Tributaria de Navarra, el suministro electrónico de los registros de facturación para la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de empresarios, profesionales y otros sujetos pasivos, cuyo período de liquidación coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo. Igualmente las entidades suministradoras de software podrán realizar el suministro electrónico de los registros de facturación en nombre de quienes de forma voluntaria hubieren ejercido la opción a través de la correspondiente declaración censal.

Dada la especialidad del sistema Suministro Inmediato de Información (SII), así como la necesaria adaptación tecnológica que ello exige a los obligados tributarios, se considera especialmente conveniente habilitar a las empresas de software o análogas la posibilidad de llevar a cabo el suministro de información en nombre de sus clientes.





BOE

Nº 280

18/11/2017

(IRPF)



**ORDEN HFP/1106/2017, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MODELOS 171, 184, 345 Y 347.**

Desde el año 2014, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, en el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el modelo 347, de declaración anual de operaciones con terceras personas, las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, deben relacionar en dicha declaración a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe, sin perjuicio de la aplicación, en este supuesto, de la excepción prevista en la letra i) del apartado 2 del citado artículo 33.

Por su parte, la letra i) del artículo 33.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1065/2007, establece, en relación con la inclusión en el modelo 347, que quedarán excluidas del deber de declaración, entre otras, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria y que como consecuencia de ello hayan sido incluidas en declaraciones específicas diferentes a la regulada en esta subsección y cuyo contenido sea coincidente.

En relación con la regulación anterior, y según contempla el artículo 2.2 de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193, relativo a los obligados tributarios que deban presentar el citado modelo 190, tratándose de becas exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no se incluirán en el modelo 190 aquellas cuya cuantía sea inferior a 3.000 euros anuales.

En consecuencia, las becas exentas que se conceptúen como tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, deberán consignarse por parte de la entidad pública concedente en el modelo 347 si son inferiores a los 3.000 euros y en el modelo 190 en caso de resultar iguales o superiores a dicha cuantía.

Con el fin de lograr que todos los importes satisfechos a un mismo perceptor en concepto de becas exentas del artículo 7.j) se reflejen por parte de la entidad concedente en un mismo modelo de declaración informativa y, que además, se eliminen con ello los problemas en la imputación de datos fiscales a sus perceptores que se pueden producir en relación con la obligación de declarar por el hecho de consignar dichas becas exentas en el modelo 347, ya que en este último modelo no se pueden reflejar como exentas las mismas, aunque de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si lo estén, se considera conveniente la modificación de la Orden EHA/3127/2009, con el objeto de suprimir el apartado 2 del artículo 2 de esta Orden, así como las referencias existentes a dicha excepción en los diseños de registro del perceptor.

Por otra parte, y con independencia de que, en la actualidad, la presentación del modelo 190 ha de ser realizada obligatoriamente de forma telemática, de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 12 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y no es posible su presentación en papel impreso (salvo, en su caso, la presentación de la hoja resumen cuando la misma se realice mediante soporte legible por ordenador), se considera oportuno aprobar un nuevo modelo 190, adaptado a las últimas modificaciones normativas que actualice y sustituya al aprobado por la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, así como los diseños físicos y lógicos de este modelo.

En estos nuevos diseños, se incluye un nuevo campo «Correo electrónico de la persona con quien relacionarse» del Tipo de Registro 1: «Registro de Declarante», para consignar una dirección de correo electrónico, así como la modificación relativa a la obligación de consignar en este modelo todas las becas exentas conceptuadas como tales en el ya citado artículo 7.j) de la Ley 35/2006.

También se ha valorado la procedencia y conveniencia de introducir en el modelo, así como en sus diseños físicos y lógicos, nuevos campos, para reflejar la misma diferenciación entre prestaciones dinerarias y en especie derivadas de incapacidad laboral que cuando se trata de percepciones no derivadas de la incapacidad laboral, lo que contribuirá a consignar de forma más precisa y sin errores dichas retribuciones, cuando concurren ambos tipos de prestaciones derivadas de incapacidad laboral en un mismo perceptor.

Por último, y con el fin de homogenizar los plazos de presentación de las declaraciones informativas y mejorar la calidad de los datos fiscales se anticipan los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347 al mes de enero de cada ejercicio.

Uno de los principales objetivos de la Agencia Tributaria es el de facilitar a los contribuyentes la cumplimentación de sus declaraciones tributarias, y en el caso de que estas resulten a devolver, efectuar, en la medida de lo posible, cuanto antes dicha devolución. Este objetivo alcanza su máxima expresión en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Así, en las próximas campañas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Administración Tributaria tiene previsto anticipar el plazo de presentación de la autoliquidación por este impuesto, con el fin de que los contribuyentes puedan solicitar y obtener su devolución cuanto antes. Para ello es imprescindible que la Administración Tributaria disponga de la información que proporcionan los modelos 171, 184, 345 y 347 lo antes posible, para lo cual se anticipa en esta orden ministerial el plazo para su presentación al 31 de enero, si bien la entrada en vigor de la modificación del plazo de presentación del modelo 347 se pospone hasta el 1 de enero de 2018, siendo de aplicación por tanto a la declaración anual de operaciones con terceras personas del ejercicio 2018, a presentar en 2019. De esta forma, se podrán depurar los datos y realizar las pruebas necesarias para detectar errores y omisiones, y poder ofrecer a los contribuyentes su borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sus datos fiscales, con mayor anticipación.

Esta anticipación conlleva un desplazamiento de los plazos de presentación de las mencionadas declaraciones informativas al mes de enero, pero no supone el incremento de las obligaciones formales, que seguirían siendo las mismas. Y ello en aras a la consecución de un objetivo superior, el de que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuyas declaraciones arrojen un resultado a devolver puedan presentar y obtener dicha devolución cuanto antes.

Para facilitar la presentación de estas declaraciones informativas, la Agencia Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes, en la próxima campaña de presentación, formularios informáticos de los modelos 347 y 184, que facilitarán en gran medida la cumplimentación de las mismas, al requerir menos conocimientos técnicos e informáticos que los programas de ayuda utilizados hasta ahora.

La competencia para aprobar modelos y sistemas normalizados de presentación de las autoliquidaciones y declaraciones informativas se encuentra establecida en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, la regulación de la presentación telemática de autoliquidaciones y declaraciones tributarias se encuentra recogida en el artículo 98.4 de la citada Ley General Tributaria.

Como desarrollo de estas normas y, en el ámbito específico de la declaración resumen anual del modelo 190, conforme a lo dispuesto en el artículo 108.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, dicha declaración se realizará en los modelos que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en las declaraciones, de los previstos en el apartado 2 del mencionado artículo 108, estando obligado el retenedor u obligado a ingresar a cuenta a cumplimentar la totalidad de los datos así determinados y contenidos en las declaraciones que le afecten.

Asimismo, y en el ámbito de las obligaciones de información, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establece que, en el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

**BOE**                      **Nº 291**                      **30/11/2017**                      **(IRPF, IVA)** 

**ORDEN HFP/1159/2017, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2018 EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

El artículo 32 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establecen que el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido se aplicarán a las actividades que determine el Ministro de Economía y Hacienda, en la actualidad, Ministro de Hacienda y Función Pública. Por tanto, la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento para el ejercicio 2018 a los mandatos contenidos en los mencionados preceptos reglamentarios.

Esta Orden mantiene la estructura de la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se mantienen para el ejercicio 2018 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación. Asimismo, se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.

No obstante, se reduce el índice de rendimiento neto aplicable a la actividad agrícola de obtención de arroz, con el fin de adaptarlo a la realidad actual de este sector. Este nuevo índice se aplicará igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta, al periodo impositivo 2017.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden también mantiene, para 2018, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Por último, se mantiene para este periodo la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

**BOE**                      **Nº 291**                      **30/11/2017**                      **(IVEGPC)** 

**ORDEN ETU/1160/2017, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ETU/78/2017, DE 31 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA EXTRACCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y CONDENSADOS Y CON LOS PERÍMETROS DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS A PROPIETARIOS DE TERRENOS SUPRAYACENTES A CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS.**

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, establece el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados a partir del 1 de enero de 2016 y obliga a los titulares de concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos a efectuar pagos a los propietarios de los terrenos suprayacentes, todo ello con la finalidad de conseguir que parte de la «riqueza derivada del aprovechamiento de los bienes de dominio público» revierta a la sociedad.

Tanto la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados como el importe de los pagos a realizar a los propietarios de los terrenos suprayacentes se determinan tomando como base el valor de la extracción de los hidrocarburos que, a su vez, se calcula como producto del volumen de los hidrocarburos extraídos del subsuelo, una vez realizado el primer tratamiento de depuración y separación de las sustancias ajenas a los mismos, multiplicado por el precio de referencia.

La Orden ETU/78/2017, de 31 de enero, estableció las disposiciones necesarias para permitir que, en la práctica, pueda liquidarse el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados y los titulares de concesiones de explotación de yacimientos puedan abonar, a los propietarios de los terrenos suprayacentes, los pagos que les corresponden. En esta orden se establecieron como referencia para la fijación de los precios de referencia de los hidrocarburos, una serie de índices existentes en dicho momento en los mercados de referencia para estos productos.

La presente orden ministerial modifica la Orden ETU/78/2017, de 31 de enero, con el objeto de sustituir el índice establecido en la redacción original para el petróleo crudo, actualmente inexistente, por otro índice en vigor cuya vigencia en el tiempo se considera más estable. Este índice seleccionado como sustitutivo es utilizado con profusión en el sector de hidrocarburos líquidos a la hora de referenciar precios de venta en contratos comerciales. Así mismo Platts, la entidad que lo publica, opera de forma independiente de los operadores petrolíferos y es actualmente el proveedor líder de información y precios de referencia de los mercados de materias primas y energía a nivel internacional.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de los artículos 149.1.13ª, 14ª y 25ª de la Constitución Española, que reservan al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, Hacienda general y Deuda del Estado y Bases del régimen minero y energético, respectivamente.